



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de reforma del artículo 54 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a propiciar la denuncia del mal servidor público a favor de un mejor gobierno.**

Planteada por el **Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera**, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **27 de Marzo de 2012.**

Segunda Lectura: **2 de Abril de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;

Diputadas y Diputados de esta Legislatura:

Quien suscribe, **Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera**, del **Partido Unidad Democrática de Coahuila**, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPICIA LA DENUNCIA DEL MAL SERVIDOR PÚBLICO A FAVOR DE UN MEJOR GOBIERNO A PARTIR DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS



SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La cual se presenta bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza fue originalmente publicada en abril de 1984. A partir de entonces, se han reformado algunos de sus artículos en aspectos incidentales que, sin embargo, no han modificado su esencia que es, como aquí se argumenta, de corte inquisitorial.

Esta ley reglamenta el Capítulo Único del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado, en materia de los sujetos de responsabilidad en el servicio público; Las obligaciones en el servicio público; Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante Juicio Político; Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones; Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos a que se refiere el artículo 165 de la Constitución Política del Estado; y El registro patrimonial de los servidores públicos.

De los 85 artículos que la componen debe destacarse el artículo 52 en el que se describen 24 obligaciones consideradas como mínimas para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del empleo, cargo o comisión de todo servidor público. Este artículo señala, además, que el incumplimiento de cualquier de las 24 obligaciones daría lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales.

Sería ocioso reproducir aquí las 24 fracciones del citado artículo. Baste con saber que entre ellas se encuentran las obligaciones de: Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado; Observar buena conducta; Abstenerse de efectuar cualquier práctica discriminatoria; Desempeñar su empleo, cargo o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas, etcétera.

Es una Ley muy completa en cuanto a la descripción de la conducta por observar de parte de todo servidor público. Hay, sin embargo, un problema en el diseño legislativo.

Actualmente, el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dice lo siguiente:

ARTICULO 54.- *Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, y presentando los elementos de pruebas correspondientes, podrá formular por escrito denuncia o queja, fundada y motivada, ante el superior jerárquico respectivo, por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, a que se refiere el artículo 52 de esta ley.*

Las denuncias o quejas anónimas o que no están suscritas o ratificadas por el denunciante, no producirá ningún efecto.

El órgano estatal de control o en su caso, los órganos de control municipal, o los de los Poderes Legislativo y Judicial, cuando reciban denuncias o quejas, las turnarán por riguroso orden, a las autoridades competentes para su desahogo procedimental.

La manera en la que está redactado inhibe la denuncia. Al solicitarle al ciudadano presente elementos probatorios suficientes y, en su oportunidad, ratificar la denuncia y acompañar la descripción con la frase “bajo su más estricta responsabilidad” la norma no promueve que el ciudadano quiera buscar por estos medios un mejor comportamiento de su servidor público.

Aquí el aspecto inquisitorial de la norma: intimida al gobernado para que no se atreva a denunciar; exige al gobernado todos los datos y pruebas cuando, por experiencia internacional y nacional, sabemos nunca las tendrá pues la desigualdad en la información, en contra del gobernado, es una característica de la burocracia clásica. Señala la norma que quien se atreva a denunciar lo tendrá que hacer bajo la más estricta responsabilidad,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



insinuando que una denuncia que no pueda sostener pudiera ser motivo de algún tipo de sanción.

Mientras que en Coahuila se inhibe la denuncia, en otras entidades se promueve por mecanismos como el Internet o una llamada telefónica privilegiando, incluso, el anonimato del denunciante.

Un mejor gobierno es producto de la participación de la sociedad. Como legisladores debemos propiciar un entramado legal a favor de las personas para que puedan colocarse en el añorado papel de patrones de todos nosotros quienes hemos decido responder a la vocación del servicio público.

A partir de la reforma que se propone se pretende un ligero cambio en la redacción que, sin embargo, reportaría un profundo cambio a la esencia de la norma: se incentivaría la denuncia de parte del gobernado, obligando al Gobierno a desarrollar esfuerzos honestos y contundentes para hacer mejor su trabajo.

Así, de acuerdo con lo expuesto, ante esta Honorable Legislatura se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza se reforma el artículo 54 para quedar como sigue:

ARTICULO 54.- Cualquier ciudadano podrá formular, a través de cualquier medio del que quede registro, una queja por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, a que se refiere el artículo 52 de esta ley.

El órgano estatal de control o en su caso, los órganos de control municipal, o los de los Poderes Legislativo y Judicial, cuando reciban denuncias o quejas, las turnarán por riguroso orden, a las autoridades competentes para su desahogo procedimental.

ARTÍCULO TRANSITORIO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

SALTILLO, COAHUILA A 27 DE MARZO DE 2012

DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA

DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

“POR UN GOBIERNO DEL CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA”